

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo 11001 3103 037 2020 00003 00

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala el día **28 del mes de marzo del año 2022**, a partir de las **09:30 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el art. 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantará la conciliación, interrogatorios y declaraciones de parte, fijación del litigio y control de legalidad.

Adviértasele a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Con apoyo en el párrafo del numeral 10° de la misma norma, el Despacho decreta las siguientes pruebas:

- 1.- **Documentales:** las aportadas oportunamente por los contendientes y por los llamados en garantía.
- 2.- **Interrogatorios:** Los interrogatorios y declaraciones de las partes y pedidos y que de oficio se practicarán, serán oídos en la audiencia inicial.
- 3.- De otro lado, las etapas de la audiencia de instrucción y juzgamiento, se llevarán a cabo una vez evacuadas las previstas en el artículo 372 del C. G. P. En lo posible, en esa misma fecha se formularán alegatos de conclusión y se emitirá sentencia escrita, o se anunciará su sentido para emitirla de manera oral.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, las diligencias aquí programadas se llevarán a cabo inicialmente de manera virtual y con tal propósito se informará oportunamente a las partes, vía correo electrónico, el vínculo o enlace y el programa a través del cual se conectarán para su realización.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez (2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 17 de febrero de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 24 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f30ec036f4bdd04d0d0586d094fb0c4d2b977507aaf6aff3ce38510bb2f4cb**
Documento generado en 16/02/2022 03:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2020 00003 00

La agregación del anterior despacho comisorio, póngase en conocimiento de los interesados por el término y para los efectos del inciso segundo del artículo 40 del C. G del P., advirtiéndolo que el mismo se encuentra debidamente diligenciado.

Atendiendo la oposición al secuestro planteada por HERNANDO FRANCISCO SÁENZ ZAMBRANO, SE RECHAZA, por cuanto es el demandado y la misma no procede frente a quien produzca efectos una eventual sentencia (arts. 309 num. 1º y 596 num. 2º C. G. P.).

Frente a la oposición planteada por JUAN SEBASTIÁN SÁENZ, de conformidad con el artículo 309 (nums. 6 y 7) del C. G. P., el plazo cinco (5) días para solicitar pruebas comenzará a contarse desde la notificación por estado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 17 de febrero de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 24 de esta misma fecha.-
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9dd6c7d49596b3c8498c7f94e5f48db07f9bbe8607a39835217842a690a9b798

Documento generado en 16/02/2022 03:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref: Pertenencia No. 11001 31 03 037 2020 00056 00

Cumplidos los supuestos legales, el Juzgado al tenor del artículo 93 del C. G. P., DISPONE:

1) ADMITIR la anterior **reforma de demanda** formulada por el extremo actor, dentro del proceso de pertenencia de la referencia.

2) En consecuencia, de la reforma de la demanda, se ordena CORRER TRASLADO a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el numeral cuarto del artículo 93 *Ibídem*.

3) Entiéndase que la REFORMA DE LA DEMANDA comprende la inclusión de los demandantes Gómez Ramírez Uriel Darío y Gómez Zuluaga Oscar Andrés, Rincón Morantes Blanca Edilma, Osorio García Gloria Amparo y Campos Molina Tiberio, Mican Poveda María Lilia y Dimaté Héctor Julio, Rodríguez Celis Marlen, Quintero Díaz Gabriel Hernando, Serna Quintero Manuel Antonio, Rodríguez Sanabria Sandra Patricia, Estupiñán Bustacara Susana, Serna Gómez Darío de Jesús, Parra Rodríguez María Lionimira, Rodríguez Sanabria Sandra Patricia, Avendaño Cruz Katherine, Estévez Ussa Diana Katerin, Sandoval Suarez Graciela, Obando González María Rubí, Garcés Gloria, Niño Romero Dadila, Ramírez Duque Luis Evencio, Ramírez Gómez Jhon Fredy, Gómez Ramírez León Alveiro, Ramírez Duque Luis Evencio, Gómez Ramírez León Alveiro, Gómez Ramírez Uriel Darío, Gómez Ramírez Uriel Darío, Duque Gómez Edwin Alexander, Romero Romero Elvia, Duque Duque Hernán Darío, Duque Gómez Wilmar David, Barón María Betsabé, Franco Prada Luz Margarita, Murcia Vargas Lina Flor, Gómez Ramírez Uriel Darío, inclusión de algunas de pretensiones y hechos en en lo que refiere a los nuevos demandantes, en lo demás, la demanda queda como fue presentada inicialmente.

En ese sentido, **Inscríbese** la demanda en el certificado de tradición del bien objeto de usucapión, incluyendo a los nuevos demandantes. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos respectiva.

Instálese por parte de los nuevos demandantes una valla en las dimensiones y con las características previstas en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Se requiere a Secretaría para que a la mayor brevedad elabore y remita los oficios al Instituto de Desarrollo Urbano IDU, Secretaría Distrital de Planeación y a la Oficina de Catastro Distrital, ordenado en auto del 20 de febrero de 2020.

Obre en autos la respuesta allegada por la Agencia Nacional de Tierras.

Por último, en atención a que en auto del 20 de febrero de 2020 se ordenó el emplazamiento de tanto la persona determinada como de las indeterminadas, el Despacho conforme el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 ordena que por Secretaría se efectúe el registro del emplazamiento de los demandados citados, en la aplicación de Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA Bogotá, D.C., 17 de febrero de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 24 de esta misma fecha.- El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f4804d17273c7d600ecc48ffc68892af7ee50e396a26fbdcc83fb67a301fb
1aa**

Documento generado en 16/02/2022 11:34:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Declarativo 11001 3103 037 2020 00245 00

Una vez surtido el emplazamiento del demandado y los indeterminados, y vencido el término previsto en el artículo 108 (penúltimo inciso) del C.G.P., el Despacho designa a DORA MARIÑO FLOREZ (domaflo247@hotmail.com), para que actúe como defensor de oficio y represente los intereses de los prenombrados.

Comuníquesele a la designada el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que conforme al numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación y deberá notificarse del respectivo auto, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 17 de febrero de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 24 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **9d4c9a20902a55c634321c0e134a3dd91af660516ac399549609984ce64eec23**
Documento generado en 16/02/2022 11:12:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo 11001 3103 037 2022 00020 00

Reunidas las exigencias legalmente previstas para este tipo de procesos, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **JOSÉ IGNACIO MUÑOZ ROMERO**, por las siguientes sumas de dinero:

I. Pagaré N° 207419292406, creado el 31 de agosto de 2018 y con fecha de vencimiento 8 de octubre de 2021

- 1.- \$44'769.524,96 como capital insoluto.
- 2.- Los intereses moratorios calculados sobre la cifra recién mencionada, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago.
- 3.- \$5'031.429,88 por concepto de intereses remuneratorios.
- 4.- \$559.089,36 por concepto de réditos de mora previamente causados y no pagados.

II. Pagaré N° 4475535298, creado el 28 de abril de 2016 y con fecha de vencimiento 8 de octubre de 2021

- 5.- \$46'530.330,04 como capital insoluto.
- 6.- Los intereses moratorios calculados sobre la cifra recién mencionada, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago.
- 7.- \$7'178.931,36 por concepto de intereses remuneratorios.
- 8.- \$32.737,44 por concepto de réditos de mora previamente causados y no pagados.

III. Pagaré N° 379561168927345, creado el 28 de agosto de 2019 y con fecha de vencimiento 8 de octubre de 2021

- 9.- \$12'688.111 como capital insoluto.

10.- Los intereses moratorios calculados sobre la cifra recién mencionada, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago.

11.- \$883.425 por concepto de intereses remuneratorios.

12.- \$223.003 por concepto de réditos de mora previamente causados y no pagados.

IV. Pagaré N° 5106080008644837, creado el 27 de febrero de 2019 y con fecha de vencimiento 8 de octubre de 2021

13.- \$16'158.281 como capital insoluto.

14.- Los intereses moratorios calculados sobre la cifra recién mencionada, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago.

15.- \$1'313.038 por concepto de intereses remuneratorios.

16.- \$134.682 por concepto de réditos de mora previamente causados y no pagados.

V. Pagaré N° 4824840073263647, creado el 27 de mayo de 2019 y con fecha de vencimiento 8 de octubre de 2021

17.- \$14'160.522 como capital insoluto.

18.- Los intereses moratorios calculados sobre la cifra recién mencionada, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago.

19.- \$1'471.044 por concepto de intereses remuneratorios.

20.- \$312.990 por concepto de réditos de mora previamente causados y no pagados.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído al ejecutado de conformidad con los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., en armonía con el precepto 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. G. del P., y/o el término de diez (10) días siguientes al mismo acto de enteramiento, para formular excepciones según lo autoriza el artículo 442 de la misma codificación.

Oficiese en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería al abogado EDWIN JOSÉ OLAYA MELO como apoderado de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 17 de febrero de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 24 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

D.A.